



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01612-00

DEMANDANTE: LORENZO ANAYA C.C. 13.267.302

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ C.C. 6.774.797

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **CESAR AUGUSTO RAMIREZ C.C. 6.774.797**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Ofícese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del Artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*C → P)*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en el lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1º de octubre de 2019, a las 7:30 am.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00651-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO VEGA C.C. 1.094.246.734

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretarán las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de la Motocicleta de Placa: NIS56D, de propiedad de LUIS EDUARDO CASTRO VEGA C.C. 1.094.246.734.

- Ofíciense en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01161-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VARON LOZADA C.C. 93.390.244

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por la apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

*C + P*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
11 de octubre de 2019, a las 7.30 A.M.

*9*  
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00282-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: LIGIA LIZBETH JAIME IBÁÑEZ C.C. 1.090.373.342

RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo en coadyuvancia de los demandados y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la cautela decretadas, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del término previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que poseen **LIGIA LIZBETH JAIME IBÁÑEZ C.C. 1.090.373.342** y **RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280** en el BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO GNB SUDAMERIS, para tal fin librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades financieras para que dejen sin efecto la cautela comunicada mediante oficio No. 1345/19 de fecha 29 de julio de 2019.

**LOS OFICIOS SERÁN** copia del presente auto, a los que se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**RESTITUCIÓN: 54-001-41-89-001-2019-00091-00**

**Demandante:** KERLLY JOHANA CASTRO RODRIGUEZ C.C. 1.090.496.399  
**Demandada:** ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR C.C. 37.230.130

En virtud de la acción constitucional promovida por la señora **ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR**, y como quiera que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante decisión de fecha 08 de octubre de 2019, tuteló la protección de los derechos fundamentales de la accionante y ordenó a esta Unidad Judicial agotar todas y cada una de las etapas del proceso; se ordena dejar sin efecto lo actuado en la presente Litis a partir del auto calendado el 02 de julio de la actual anualidad y en consecuencia se ordena convocar a la audiencia inicial del artículo 372 y de ser el caso la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P.

Ahora bien, verificado el trámite de notificación se observa que ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada **ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR**, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le practicó notificación por aviso, quedando surtida el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), quien contestó la demanda dentro del término y propuso excepciones, tal como consta en certificación secretarial vista a folio 24.

Asimismo, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y convocará a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervenientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreara las sanciones establecidas por Ley.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

- a) Decretar el testimonio del señor **YIMMY YARURO REYES C.C. 13.483.729**, a quien se le oirá en esta dependencia judicial, el día **jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde**, Cítesele a través de la parte demandante, mediante de oficio librado por esta Unidad Judicial.
- b) Decretar el testimonio del señor **JOSE NICOLAS CORTES ROJAS C.C. 1.090.458.305**, a quien se le oirá en esta dependencia judicial, el día **jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde**, Cítesele a través de la parte demandada, mediante de oficio librado por esta Unidad Judicial. Hágasele saber al citado que la inasistencia a la audiencia puede acarrear sanciones pecuniarias en su contra.

Hágasele saber a los citados que la inasistencia a la audiencia puede acarrear sanciones pecuniarias.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, AL CUAL SE LE IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00282-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: LIGIA LIZBETH JAIME IBÁÑEZ C.C. 1.090.373.342

RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280

En vista de los memoriales suscritos por los demandados, a través de los cuales manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago proferido en presente proceso, ténganse por notificados por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **LIGIA LIZBETH JAIME IBÁÑEZ C.C. 1.090.373.342** y **RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280** del auto de fecha 02 de mayo de 2019 que libró mandamiento de pago, así mismo se acepta el ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE HACE EL EXTREMO PASIVO, dentro del presente proceso, por encontrarse acorde con lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.

Por consiguiente, en firme el presente auto pásese el proceso al despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, dictando la sentencia que en derecho de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

*C + P)*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30  
M

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00321-00

Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937  
Demandados: PAOLA ANDREA OMAÑA BLANCO C.C 1.090.362.911  
KEVIN ANDRETTY TARAZONA SUAREZ C.C 1.090.494.750  
LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ C.C 13.473.305

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, al cual se allegó la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 260-121433, de propiedad de **LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ C.C 13.473.305**, sin embargo, revisada la actuación se evidencia que en la misma se declara legalmente secuestrada la cuota parte del inmueble de propiedad de **LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ**, sin que exista claridad para esta Unidad Judicial respecto a la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia, toda vez que del Certificado de Tradición se observa que la propiedad del inmueble recae 100% en cabeza del señor **LUIS EDUARDO OMAÑA SANCHEZ**.

Por lo anterior, se hace necesario REQUERIR al auxiliar de la justicia EDGAR ARMANDO ROZO VERA, a fin de que subsane la falencia reseñada y de ser el caso, reitere la diligencia de secuestro practicada otorgándole las mismas facultades conferidas mediante auto calendado el 08 de julio de 2019.

De otra parte, en virtud de la medida de embargo deprecada por el extremo activo, se hace necesario SOLICITARLE que indique los datos del arrendatario del inmueble objeto de secuestro, toda vez que al momento de practicarse la diligencia la señora MARIA ANGELA MELEAN DIAZ manifestó que el bien se encuentra arrendado por su esposo, razón por la cual no es posible vincular a la señora MELEAN DIAZ al presente trámite.

**LOS OFICIOS** serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

ECS

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que anterio se notifica por anotación en estados. Fíjese en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00616-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6  
Demandado: MARIA ELISABETH RAMIREZ RIVEROS C.C. 60.351.465

Inscrita la medida de embargo ordenada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de MARIA ELISABETH RAMIREZ RIVEROS C.C. 60.351.465, ubicado en la MANZANA 37<sup>a</sup> AV. 7<sup>a</sup> URB. PRADOS DEL ESTE II ETAPA MANZANA 37<sup>a</sup> LOTE # 35 – AVENIDA 7<sup>a</sup> # 6- 72, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-200039, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CUCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 11 de octubre de  
2019 a las 7:30 A M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DECLARATIVO - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00642-00

DEMANDANTE: EDILIA CORREA

DEMANDADO: TEOTISTE CARDENAS VIUDA DE CORREA Y CLEMENCIA CORREA  
CARDENAS

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE.

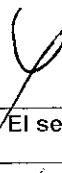
21-10-2019

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

L.M

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00700-00

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE ROLON CONTRERAS

DEMANDADO: LUIS FELIPE GELVEZ RAMIREZ

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE.**

*C + A J*

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

*M*  
El secretario

L.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00719-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA PARQUE

DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA SANTO DOMINGO COEDO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

*C + J*

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

L.M.

*El secretario*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00751-00

DEMANDANTE: MAYTHE DAYA SANCHEZ MORA

DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE.

*O → P J*

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

*Y*  
El secretario

L.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

**San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**  
**Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00773-00**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva interpuesta por la BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ por medio de apoderado en contra de MELISA ANTONIA GALLO FERIZZOLA Y ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aportó prueba de la Representación Legal de COOPFUTURO, a efectos de verificar la Representación Legal al momento de realizar el endoso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ por medio de apoderado en contra de MELISA ANTONIA GALLO FERIZZOLA Y ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.